



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL, Hatonuevo- La Guajira.
Hatonuevo, febrero dieciséis (16) de dos mil dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: LA BUENA HONDA DEL CARIBE S.A
DEMANDADO: YUDIS PAOLA EPIAYU Y OTRO
RADICACION: 44-378-40-89-001-2019-00227-00

Esta agencia judicial Mediante auto de fecha mayo veinticinco (25) de dos mil dieciocho(2018) dispuso *“Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de LA BUENA HONDA DEL CARIBE S.A, y en contra de los señores YUDIS PAOLA EPIAYU Y CARLOS JHOVANIS RIVAS QUIÑONEZ, por la suma UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS(\$1.500.000.00), moneda legal, correspondientes al capital incorporado en el titulo valor objeto de este recaudo, más los intereses legales corrientes y moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta el vencimiento del pago los primeros y hasta que se verifique el pago total de la misma, los segundos”. Cantidades de dineros que deberían ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del referido proveído como lo preceptúa el artículo 290 a 292 del C.G.P. visible a folio 9 del cuaderno principal.*

Dicho mandamiento de pago fue notificado por aviso a los demandados señores **YUDIS PAOLA EPIAYU Y CARLOS JHOVANIS RIVAS QUIÑONEZ**, conforme lo dispone el artículo 292 del C.G.P. encontrándose vencido el término del traslado y los ejecutados guardaron silencio.

Establece el artículo 440 del C.G.P, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA**, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de La Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, tal como fue dictado en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO: Ordénese a la parte ejecutante realizar la liquidación del crédito con sus respectivos intereses.

TERCERO: Aprobada la liquidación respectiva, entréguese los títulos judiciales recaudados en el presente proceso a la parte demandante, hasta la concurrencia del crédito.

CUARTO: Condénese a los ejecutados a pagar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ